



**PARTIDO
ACCIÓN
NACIONAL**
Ciudad de México

CÉDULA DE PUBLICACIÓN.

En la Ciudad de México, siendo las **veintitrés horas del día veintidós de agosto del dos mil veintiuno**, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, el **ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA QUE SE ENVIARÁ A LA COMISIÓN PERMANENTE NACIONAL PARA LA APROBACIÓN DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA REGIONAL DE LA ELECCIÓN DE COMITÉ DIRECTIVO REGIONAL.**-----

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma. -----

Mtro. Ernesto Sánchez Rodríguez, Secretario General del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México.-----

-----**DOY FE.**

**MTRO. ERNESTO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
SECRETARIO GENERAL**



Ciudad de México, 22 de agosto de 2021

ACU/CR/001/2021

ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA QUE SE ENVIARÁ A LA COMISIÓN PERMANENTE NACIONAL PARA LA APROBACIÓN DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA REGIONAL DE LA ELECCIÓN DE COMITÉ DIRECTIVO REGIONAL.

ANTECEDENTES

1. El 20 de agosto de 2021, se publicó en estrados físicos y electrónicos de la Comisión Organizadora Nacional la CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA E INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.
2. El 22 de agosto de 2021, se publicaron en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional las PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL EN USO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 57, INCISO J) DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MEDIANTE LAS CUALES SE AUTORIZA A LOS CONSEJOS ESTATALES Y REGIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A SESIONAR POR MEDIOS REMOTOS.
3. El 22 de agosto de 2021, la Comisión Permanente del Partido Acción Nacional aprobó el ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA A SESIÓN DEL CONSEJO REGIONAL PARA NOMBRAR A LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y COMITÉ DIRECTIVO REGIONAL.



CONSIDERANDO

PRIMERO. Que los Partidos Políticos son entidades de interés público, que tiene como finalidad la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organización de ciudadanía, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales, locales, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

***Artículo 41.** El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

1. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.



Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro. (...)

SEGUNDO. Que la Ley General de Partidos Políticos, establece que de conformidad con lo que establece el numeral constitucional transcrito en la consideración anterior, los partidos políticos, cuentan con el derecho de auto determinarse en cuanto a sus procedimientos internos, lo cual conlleva la obligación de mantener el funcionamiento efectivo de sus órganos estatutarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23 numeral 1, inciso c), 25 numeral 1, inciso f) y 34 numeral 2, inciso e) y f).

Artículo 23. 1. *Son derechos de los partidos políticos:*

c) Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes;

Artículo 25. 1. *Son obligaciones de los partidos políticos:*

f) Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios;

Artículo 34.

2. *Son asuntos internos de los partidos políticos:*

e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y

*f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que **se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos.***

TERCERO. Que el artículo 72, numeral 2, inciso e) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional establece lo siguiente:



2. La elección del Presidente y miembros del Comité Directivo Estatal a que hacen referencia los incisos a), b), y f) se sujetarán al siguiente procedimiento y a lo señalado en los reglamentos correspondientes:

La organización, coordinación, realización y seguimiento del proceso electoral estará a cargo de la Comisión que para el efecto nombre la Comisión Permanente del Consejo Nacional a propuesta del Consejo Estatal.

CUARTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 42 del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales, la Comisión Estatal Organizadora se integrará de la siguiente manera:

Artículo 42. La Comisión Estatal Organizadora de la elección del Comité Directivo Estatal, en términos del artículo 72, numeral 2, inciso e) de los Estatutos del Partido, es la responsable de conducir, organizar, coordinar y dar seguimiento al proceso para la elección del Presidente e integrantes del Comité Directivo Estatal.

Se integrará de la siguiente manera:

- a) Un comisionado presidente;*
- b) Cuatro comisionados;*
- c) Una Secretaría ejecutiva y*
- d) Un representante del Comité Ejecutivo Nacional, con derecho a voz.*
- e) Un representante, con derecho a voz, por cada una de las planillas registradas*

QUINTO. Por su parte, el artículo 43 del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales establece que:

Artículo 43. Los cinco comisionados a que se refiere el artículo anterior, quienes podrán ser o no consejeros estatales, serán electos a propuesta del Presidente del Consejo Estatal en lista cerrada en votación por mayoría de los miembros presentes en sesión del Consejo Estatal.

El Consejo Estatal, a propuesta de su presidente, designará al presidente de la Comisión Estatal Organizadora, de entre los cinco comisionados electos a que se refiere el numeral anterior.



Para ser comisionado se requiere:

- a) Ser militante del Partido con una antigüedad de por lo menos cinco años al día de su elección por el Consejo Estatal.*
- b) Tener conocimientos en materia político-electoral y de la normatividad del Partido.*
- c) Gozar de buena reputación y no haber sido sancionado por las comisiones de orden dentro de los tres años anteriores a su elección.*
- d) No ser miembro del Comité Ejecutivo Nacional, de la Comisión Permanente Nacional, del Comité Directivo Estatal, de la Comisión Permanente Estatal, de las Comisiones Organizadoras Electorales ni de la Comisión Jurisdiccional Electoral.*

SEXTO. Derivado de los preceptos anteriormente transcritos, se advierte que es atribución del Consejo Regional, aprobar la propuesta que se enviará a la Comisión Permanente Nacional, para la aprobación de la Comisión Organizadora Regional para la elección de Comité Ejecutivo Regional.

Por lo anteriormente señalado el Consejo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, durante la sesión ordinaria celebrada el 22 de agosto de 2021 aprueba el siguiente:

ACUERDO

- I.** Con fundamento en el artículo 72, numeral 2, inciso e) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, 42 y 43 del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales se **APRUEBA** la integración de la propuesta que se enviará a la Comisión Permanente Nacional, para la aprobación de la Comisión Organizadora Regional para la elección de Comité Ejecutivo Regional

COMISIÓN ORGANIZADORA REGIONAL PARA LA ELECCIÓN DE COMITÉ EJECUTIVO REGIONAL	
Presidente	Mario Enrique Sánchez Flores



Comisionada	Talía Stephany Rincón Martínez
Comisionado	Guillermo Torres Pérez
Comisionada	Nidia Martínez Molotla
Comisionado	Hiram Álvarez Escudero

- II. Publíquese en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México y notifíquese a la Comisión Permanente Nacional para su aprobación.

Así lo aprobaron por unanimidad las y los integrantes de la Consejo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, en sesión vía remota celebrada el veintidós de agosto de 2021.

**MTRO. ANDRÉS ATAYDE
RUBIOLA
PRESIDENTE DEL CDR
DEL PAN EN LA CDMX**

**MTRO. ERNESTO
SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
SECRETARIO GENERAL**